

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0271-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan una fracción IX al párrafo primero del artículo 25, y los artículos 47 Bis y 47 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Agustín Dorantes Lámbarri.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Asignar aportaciones federales, para el Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios. Contemplar los criterios para la determinación y asignación del Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios. Determinar los conceptos en los que se aplicarán exclusivamente, las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. a VIII. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 47 BIS Y 47 TER DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE APORTACIONES PARA EL PAGO DE SALARIOS DE POLICÍAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción IX, al párrafo primero del artículo 25, así como los artículos 47 Bis y 47 Ter, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

I. a VIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

No tiene correlativo

IX. Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

habitantes de cada entidad federativa; la disminución del índice delictivo; el avance en la certificación de los policías estatales y municipales; las acciones, proyectos y recursos que la entidad federativa y los municipios hayan destinado para mejorar la seguridad pública, así como las reformas constitucionales y legales y los recursos que la entidad federativa y los municipios hayan destinado para aumentar el salario de sus policías con el objetivo de que perciban un salario mensual de al menos el salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada entidad federativa, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios y anexos técnicos celebrados entre la Secretaría de Gobernación y las entidades federativas, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a las entidades federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Las entidades federativas reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia.

Las entidades federativas y municipios deberán informar a sus habitantes trimestralmente y al término de cada ejercicio, entre otros medios, a través de la página oficial de Internet de la entidad correspondiente, los montos que reciban, el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de este Fondo. Lo anterior, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme a los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Artículo 47 Ter.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

I. Al pago de nómina de los elementos de las policías de las entidades federativas y municipales que tengan un salario mensual menor al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objetivo de que estos perciban un salario mensual de al menos el salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. Al pago de aguinaldo de los elementos de las policías de las entidades federativas y municipales que tengan un salario mensual menor al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objetivo de que estos perciban un aguinaldo conforme al salario mensual de al menos el salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

III. Al pago de prestaciones laborales que se incrementen con el aumento del salario de los elementos de las policías de las entidades federativas y municipales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Las entidades federativas proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.

RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará a cabo las gestiones y la emisión de normativa necesaria para dotar de suficiencia presupuestal al Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Juan Carlos Sánchez